

ACUERDO No 003
(15 NOV 2017)

Por el cual se modifica el Reglamento de Cobranza del ICETEX

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO
EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las que le confiere la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, el numeral 1 del artículo 9 del decreto 1050 del 6 de abril de 2006, el Acuerdo 013 del 24 de febrero de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, modificó la naturaleza jurídica del ICETEX al transformarlo de un Establecimiento Público a una Entidad Financiera de Naturaleza Especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional.

Que el numeral 1 y 4 del Artículo 09 del Decreto 1050 del 06 de abril de 2006 establece que es función de la Junta Directiva formular la política general y los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto legal del ICETEX, de sus funciones y operaciones autorizadas y todas aquellas inherentes a su naturaleza jurídica, acorde con lo dispuesto por la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, y expedir conforme a la ley y a los estatutos del ICETEX, los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y de las operaciones autorizadas al ICETEX como entidad financiera de naturaleza especial.

Que mediante el Acuerdo 008 del 29 de marzo de 2017, se actualizó el Reglamento de Cobranza del ICETEX, en el cual se ajustaron aspectos tales como las políticas de normalización de cartera entre otros, altura de mora para etapa de cobro administrativo entre otros aspectos.

Que mediante Circular 026 de 2017 la Superintendencia Financiera modificó el Capítulo II la Circular Básica Contable Financiera, expedida mediante la Circular Externa 100 de 1995, con el fin de promover la recuperación de la cartera y el deudor, permitiendo a las entidades modificar las condiciones iniciales de un crédito sin que sea considerado una reestructuración, siempre y cuando el deudor no presente moras 30, 60, o 90 días según corresponda.

Que el artículo primero de la citada circular modifica el numeral 1.3.2.3.2.1 y 1.3.2.1.3.1 del capítulo II la Circular Básica Contable Financiera, expedida mediante la Circular Externa 100 de 1995 así:

De



ACUERDO No 063
(15 NOV 2017)

Por el cual se modifica el Reglamento de Cobranza del ICETEX

"1.3.2.3.2.1. Con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el potencial o real deterioro de su capacidad de pago, las entidades podrán modificar las condiciones originalmente pactadas de los créditos sin que estos ajustes sean considerados como una reestructuración en los términos del subnumeral 1.3.2.3.3.1, siempre y cuando durante los últimos 6 meses el crédito no haya alcanzado una mora consecutiva mayor a 60 días para microcrédito y consumo; y 90 días para comercial y vivienda. Estas modificaciones podrán efectuarse a solicitud del deudor o por iniciativa de la entidad, previo acuerdo con el deudor. Estos créditos tendrán las siguientes características:

Las nuevas condiciones deben atender criterios de viabilidad financiera teniendo en cuenta el análisis de riesgo y capacidad de pago del deudor sin que ello implique el uso excesivo de periodos de gracia.

Su calificación corresponderá a aquella que se asigne al momento de la modificación de acuerdo con el análisis de riesgo de que trata el literal a. de este subnumeral y según las instrucciones del presente Capítulo y sus Anexos, y deberá actualizarse bajo los mismos principios.

Serán objeto de monitoreo especial por parte de la entidad. Sin embargo, una vez el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses por un período de 9 meses ininterrumpidos para microcrédito, 1 año ininterrumpido para consumo y de 2 años ininterrumpidos para los créditos de las modalidades comercial y de vivienda, el crédito podrá salir de este monitoreo.

Si el deudor incumple el pago del crédito bajo las nuevas condiciones (30 días de mora), se debe reconocer como una reestructuración.

Las modificaciones no pueden convertirse en una práctica generalizada para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos. Adicionalmente las entidades deben:

Contar con sistemas de información que permitan la identificación y seguimiento de las operaciones modificadas, incluida la calificación de riesgo de las mismas, y

Establecer políticas y procedimientos específicos para la gestión y seguimiento de las solicitudes de modificación de las condiciones de estos créditos, conforme a los criterios anteriormente descritos".

Las modificaciones no pueden convertirse en una práctica generalizada para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos. Adicionalmente las entidades deben:



ACUERDO No 063
(15 NOV 2017)

Por el cual se modifica el Reglamento de Cobranza del ICETEX

- a. *Contar con sistemas de información que permitan la identificación y seguimiento de las operaciones modificadas, incluida la calificación de riesgo de las mismas, y*
- b. *Establecer políticas y procedimientos específicos para la gestión y seguimiento de las solicitudes de modificación de las condiciones de estos créditos, conforme a los criterios anteriormente descritos.*

“ 1.3.2.3.3.1. Reestructuración de Créditos. Para efectos del presente Capítulo se entiende por reestructuración de un crédito cualquier mecanismo excepcional, instrumentado mediante la celebración y/o ejecución de cualquier negocio jurídico, que tenga por objeto modificar las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real deterioro de su capacidad de pago. Adicionalmente, se consideran reestructuraciones los acuerdos celebrados en el marco de las Leyes 550 de 1999, 617 de 2000, 1116 de 2006 y 1564 de 2012 o normas que las adicionen o sustituyan, así como las reestructuraciones extraordinarias. No se considerarán reestructuraciones los alivios crediticios ordenados por leyes ni las novaciones que se originen en eventos distintos a los antes descritos, aquellas previstas en el Artículo 20 de la Ley 546 de 1999, así como tampoco aquellas modificaciones originadas bajo los criterios del subnumeral 1.3.2.3.2.1.

Las reestructuraciones no pueden convertirse en una práctica generalizada para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y las mismas no podrán fundamentarse en el uso excesivo de periodos de gracia”.

Que mediante memorando interno VCC-6000-181/2017 del 26 de octubre de 2017, la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza presentó a la Junta Directiva Virtual realizada del 09 al 15 de noviembre del año en curso, la modificación del reglamento de cobranza, con el fin de incluir la refinanciación como otra de las alternativas para obligaciones en mora menor o igual a 90 días en etapa de amortización de conformidad con lo señalado por la Circular 026 de 2017 de la Superintendencia Financiera.

Que la Junta Directiva del ICETEX, en su sesión ordinaria virtual realizada del 09 al 15 de noviembre del año en curso, aprobó por unanimidad la modificación del reglamento de cobranza.

Que en mérito de lo expuesto.



ACUERDO No 063
(15 NOV 2017)

Por el cual se modifica el Reglamento de Cobranza del ICETEX

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo sexto del Título III del reglamento de cobranza el cual quedara así:

ARTÍCULO 6°. ALTERNATIVAS PARA OBLIGACIONES QUE SE ENCUENTREN EN MORA

6.1 CONGELAMIENTO DEL CRÉDITO EDUCATIVO PARA OBLIGACIONES CON MORA SUPERIOR A 1 DÍA

Es la interrupción temporal de pagos una vez terminado el programa académico y que no haya logrado vincularse laboralmente, se otorgará máximo por dos periodos de seis (6) meses cada uno, consecutivos o no durante esta etapa.

6.2 CONDICIONES PARA EL CONGELAMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.

El Icetex aprobará el congelamiento de las obligaciones de aquellos beneficiarios de los créditos educativos que se encuentren en condición de desempleo, bajo los siguientes parámetros:

- a. Solicitar formalmente al Icetex que se acoge a dicha alternativa
- b. Acreditar su situación de desempleo
- c. Autorizar la consulta de bases de datos públicas o privadas para verificar dicha situación laboral
- d. Actualizar su información y la de sus deudores solidarios
- e. Autorizar el reporte a centrales de riesgo

Durante el congelamiento, se mantendrá la generación de intereses a la tasa de interés corriente vigente que presente el crédito al momento de aprobarse esta solicitud. En el momento que el beneficiario se vincule al mercado laboral, debe notificar al Icetex sobre dicha situación, para activar nuevamente el plan de pagos de su crédito

6.3 CONDICIONES PARA LA REFINANCIACIÓN DE LA OBLIGACIÓN CON MORA ENTRE 1 Y 90 DÍAS.

La refinanciación es la alternativa mediante el cual se modifica el plazo y el valor de la cuota inicialmente pactada, a fin de



ACUERDO No 063

(15 NOV 2017)

Por el cual se modifica el Reglamento de Cobranza del ICETEX

La refinanciación es la alternativa mediante el cual, se modifica el plazo y el valor de la cuota inicialmente pactada, a fin de regularizar la totalidad de la obligación, bajo los siguientes parámetros:

Requisitos

- a. El crédito educativo debe estar en etapa de amortización.
- b. El crédito educativo debe estar en cartera activa de recursos propios o fondos en administración que acojan el reglamento de cobranza del ICETEX.
- c. Durante los últimos seis (6) meses, el crédito no debe haber alcanzado una mora mayor a 90 días (tiempo contado desde la etapa de estudios).

Condiciones

- a. No aplica condonación de intereses corrientes ni de mora.
- b. Se podrá conceder un plazo adicional al establecido en el plan de pagos inicial de hasta treinta y seis (36) meses.
- c. El plan de pagos se generará en cuota constante, si se presenta un plan de pagos a cuota escalonada, este debe ser modificado a cuota constante.
- d. El deudor deberá presentar la documentación o información requerida por la entidad, autorización expresa de consulta y reporte ante centrales de riesgo y declaración de origen de fondos.
- e. Una vez aprobada la solicitud de refinanciación, el plan es irrevocable y de forzoso cumplimiento.
- f. En los casos que se requiera certificaciones laborales, declaración extra juicio, entre otros, los costos que implique esta documentación estarán a cargo de quien suscriba el acuerdo.
- g. Los intereses causados y no pagados sobre el saldo vencido serán distribuidos en el nuevo plazo en cuotas iguales, de manera que no se generen intereses sobre este valor.
- h. El ICETEX se reserva la facultad de aprobar o negar la solicitud de refinanciación del deudor con base en la documentación e información presentada.

Ae



ACUERDO No 063
 (15 NOV 2017)

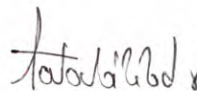
Por el cual se modifica el Reglamento de Cobranza del ICETEX

ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente acuerdo rige a partir de su expedición, modifica en lo pertinente el acuerdo 008 del 29 de marzo de 2007 y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y cúmplase

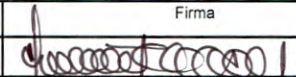
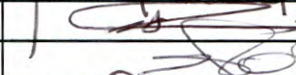
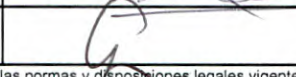
Dado en Bogotá D.C., a los

La Presidente


NATALIA RUIZ RODGERS
su

La Secretaria (E)


NORA ALEJANDRA MUÑOZ BARRIOS
pl

	Nombre Funcionario	Cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Mónica Roberto González	Abogada Secretaría General		20/11/2017
Revisó y aprobó	Maria Victoria Camargo Cortés	Directora de Cobranzas		20/11/2017
Revisó y aprobó por parte del Ministerio de Educación	Jorge Luis Suárez Figueroa	Asesor Jurídico Despacho Viceministra		20/11/2017
	Alexis Pérez Salamanca	Contratista del Ministerio de Educación		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de la Secretaria General				

